



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**Nº 185 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 14 JUL 2015

**VISTOS:**

El Informe Nº 01-2015/MINAGRI-AGRO RURAL/CE LP Nº 05-2015, emitido por el Comité Especial; Carta Nº 014-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/CE-LP 05-2015, emitido por la Presidenta del Comité Especial, Cartas Nº 013 y 015-2015-MINAGRI-AGRORURAL/CE-LP 05-2015 emitidas por el Comité Especial y el Informe Legal Nº 537-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, las adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras que la Entidad efectúe para el cumplimiento de sus fines, deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, con fecha 19 de mayo de 2014, se convocó el proceso de selección Licitación Pública Nº 05-2015-MINAGRI-AGRO RURAL - para la contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua de los Sistemas de Riego Sayllani, Suñape y Queabaya, distrito de Estique - Pampa - Tarata – Tacna, a través del Sistema Electrónico de de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.



Que, conforme a las reglas establecidas en las Bases, la Etapa del Registro de Participantes fue del 20 de mayo hasta el 18 de junio de 2015., integrándose las Bases del proceso de selección Licitación Pública N° 05-2015-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria, el 17 de junio del 2015

Que, mediante Informe N°01-2015/MINAGRI-AGRO RURAL/CE LP N° 05-2015, el Comité Especial informa que: i) con fecha 19 de junio la especialista logística recibió una relación de trece (13) registros de participantes de la LP N° 05-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, los mismos que fueron sustraídos presuntamente por alguna persona ajena, mientras que el personal de la oficina se encontraba en los jardines de la Entidad por la celebración del día del padre; y la especialista logística a cargo del expediente de contratación, se encontraba en el acto público de la LP N° 06-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, como miembro de dicho comité; quedando la oficina sola. Estos hechos no fueron advertidos inicialmente, ya que no hubo indicio que hiciera presumir dicha sustracción. ii) Durante el Acto Público de Presentación de Propuestas, acontecido el pasado 25 de junio de 2015, luego de que el Comité Especial procediera a llamar a los participantes según orden de registro, conforme a los documentos obrantes en el expediente de contratación, la Presidenta del Comité Especial preguntó si algún participante no había sido llamado, en ese momento los representantes de las empresas MB Servicios Generales S.A.C.; BBC Servicios de Ingeniería S.A.C.; Victoria Contratistas Generales S.A.C.; indicaron no haber sido llamados. El Comité Especial procedió a la revisión de los registros de participantes obrantes en el expediente de contratación del referido proceso, verificando que dichos registros no habrían sido remitidos al Comité Especial; en ese sentido, y en aplicación del artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se les solicitó a los representantes de las mencionadas empresas que sustenten sus registros con los cargos correspondientes, no teniendo los representantes el documento solicitado, se les otorgó un plazo aproximado de 10 minutos para que puedan acreditar su inscripción, cumplido el plazo sin que se pudiera acreditar dichas inscripciones, se les tuvo por no registrados, continuando con la apertura de los sobres técnicos. iii) Con fecha 26 de junio de 2015, el Comité Especial toma conocimiento que los registros de los participantes en mención, habían ingresado vía Trámite Documentario y remitidos a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio – Mi Riego el día 19 de junio de 2015 conjuntamente con registros de participantes en otros procesos, siendo un total de catorce (14) registros que ingresaron ese día, conforme consta en el cuaderno de cargo de Mi Riego. iv) Los miembros del Comité Especial, luego de tomado conocimiento de la presunción de la sustracción de dichos registros acordaron asentar la denuncia policial correspondiente, por lo que con fecha 30 de junio de 2015 la Presidenta del Comité Especial tramitó la referida denuncia ante la Comisaría de Jesús María. v). Dentro de este contexto, mediante revisión previa al acto público de Buena Pro por parte del Comité Especial, se ha advertido que de manera involuntaria y producto de la sustracción producida, se han visto vulnerados los derechos de los participantes no acreditados; por lo que en aras de los principios de transparencia y el trato justo e igualitario, correspondería retrotraer el proceso de selección al momento del acto público de presentación de propuestas.

Que, en este contexto, cabe precisar que la persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección deberá registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las Bases. Asimismo, deberá acreditar que cuenta con la inscripción vigente en el RNP, en el registro materia del objeto contractual que se convoca. Para registrarse el participante deberá pagar previamente un derecho y la Entidad le entregará al

<sup>1</sup> Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado.

"(...) resulta conveniente resaltar que, según reiterados pronunciamientos de este Tribunal, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso (...)"

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la Opinión N° 110-2013/DTN, al respecto señala que:

"(...) el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial configuren alguna de las causales antes detalladas.

Por tanto, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos.

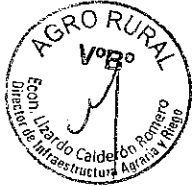
De las disposiciones citadas, se observa que en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56 de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa o fase a la que se retrotraerá el proceso de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación (...)"

Que, esta circunstancia se enmarca en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad del citado proceso de selección, a efectos de retrotraerlo hasta la Etapa de Presentación de Propuestas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con los vistos de los Directores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del proceso de selección Licitación Pública N° 05-2015-MINAGRI-AGRO RURAL- Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua de los Sistemas de Riego Sayllani, Suñape y Oquebaya, distrito de Estique - Pampa - Tarata - Tacna", por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, retrotrayéndose el mismo a la Etapa de Presentación de Propuestas, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



participante, la respectiva constancia o comprobante de registro. Una vez que la persona se registra en el proceso de selección, se adhiere a éste en el estado en el que se encuentre.

Que, el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, - en adelante Reglamento- señala con relación al Acto Público de Presentación de propuestas, que: "El acto se inicia cuando el Comité Especial empieza a llamar a los participantes en el orden en que se registraron para participar en el proceso, para que entreguen sus propuestas. Si al momento de ser llamado como participante no se encuentra presente, se le tendrá por desistido (...)."

Que, sobre el particular, la Subdirección de Capacitación del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que: "El Comité Especial llama a los participantes para la entrega de sus propuestas, según el orden de registro. Si el participante no se encontrara presente al ser llamado, se le tendrá por desistido. Si alguno es omitido, podrá acreditarse con la presentación de la constancia de su registro como participante"<sup>2</sup>.

Que, del Informe Legal N° 537-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, señala que la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos en esta, pueda participar en los procesos de contratación que llevan a cabo las Entidades; con tal fin, la normativa en mención establece que en el desarrollo de los procesos de contratación deben respetarse los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley, entre ellos, el Principio de Libre Concurrencia y Competencia<sup>3</sup>. Bajo este contexto se desprende que si bien en el acto público el Comité Especial concedió a los participantes un lapso de tiempo para que acrediten su registro como participantes, hecho que no fue acreditado por lo que se les tuvo por no registrados, también lo es, que frente a la documentación sustentatoria, se demuestra que hubieron trece (13) registros que no fueron incluidos en el proceso de selección por el Comité Especial, lo cual ha dado lugar a la vulneración de los derechos de los participantes, que no pudieron participar en el Acto Público de Presentar sus Propuestas.; por lo que corresponde declarar de Oficio la Nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 05-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua de los Sistemas de Riego Sayllani, Suñape y Oquebaya, distrito de Estique - Pampa - Tarata - Tacna", a efectos que el referido proceso de selección se retrotraiga hasta la Etapa de Presentación de Propuestas, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley que correspondan;

Que, por otro lado, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 798-2010/TC-S2, sobre el particular, ha precisado que:

<sup>2</sup> Proceso de selección, Capítulo 1 del Módulo 3, Subdirección de Capacitación del OSCE, Aula Virtual.

<sup>3</sup> "c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores."

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la Oficina de Administración ponga de conocimiento de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRIARIO RURAL - AGRO RURAL  
  
Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

